

## **SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2006, No. 58**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, del 31 de enero del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Willian Allen Kirkman Kirkman y compartes.

**Abogados:** Dres. Nolberto Rondón, Juan Onésimo Tejada y Licdos. Félix Reynoso Padilla y Francisco Antonio Ponciano.

**Intervinientes:** Maribel Ventura Liriano y compartes.

**Abogados:** Dres. Félix Jorge Reynoso Padilla, Juan Onésimo Tejada y Lic. Francisco Antonio Ponciano.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Willian Allen Kirkman Kirkman, dominicano, mayor de edad, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 037-0068435-4, domiciliado y residente en el Km. 3 2 de la carretera Sosúa-Cabarete, con domicilio procesal en la calle Luis F. Thomén, Torre Ejecutiva Gapo, suite 403, del ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, imputado y civilmente responsable; Maribel Ventura Liriano, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0007934-5, y Minerva Noemí Rodríguez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0008109-3, quienes a su vez actúan en calidad de madres y tutoras de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy; Andrés Rivas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0005312-5; Teófila Ovalles, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0006272-1, quienes actúan en calidad de padre y madre, respectivamente, de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); Frank Félix Ventura, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0006273-1; Rafael Almonte, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0006312-5; Aurelia Martínez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 081-0005182-3, quienes a su vez actúan en calidad de esposo, padre y madre, respectivamente, de Ana Luisa Almonte Martínez (fallecida), domiciliados y residentes en el municipio Río San Juan, actores civiles, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 31 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Félix Reynoso Padilla en la lectura de sus conclusiones el 5 de julio del 2006, en nombre y representación de los actores civiles recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado interpuesto por los Dres. Félix Jorge Reynoso Padilla, Juan Onésimo Tejada y el Lic. Francisco Antonio Ponciano, en nombre y representación de Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, quienes a su vez actúan en calidad de madres y tutoras de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy; Andrés Rivas y Teófila Ovalles, quienes actúan en calidad de padre y madre, respectivamente, de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, quienes a su vez actúan en calidad de esposo, padre y madre, respectivamente, de Ana Luisa Almonte

Martínez (fallecida), depositado el 10 de febrero del 2006 en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María de Trinidad Sánchez, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito motivado interpuesto por el Dr. Nolberto Rondón, en nombre y representación de Willian Allen Kirkman Kirkman, imputado y civilmente responsable, depositado el 14 de febrero del 2006 en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María de Trinidad Sánchez, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención depositado por los Dres. Félix Jorge Reynoso Padilla y Juan Onésimo Tejada y el Lic. Francisco Antonio Ponciano, en nombre y representación de Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, quienes a su vez actúan en calidad de madres y tutoras de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy; Andrés Rivas y Teófila Ovalles, quienes actúan en calidad de padre y madre, respectivamente, de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, quienes a su vez actúan en calidad de esposo, padre y madre, respectivamente, de Ana Luisa Almonte Martínez (fallecida), actores civiles, depositado el 20 de febrero del 2006 en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María de Trinidad Sánchez;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación supra indicados y fijó audiencia para conocerlos el 5 de julio del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria; los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99 y el artículo 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito fueron sometidos a la acción de la justicia Willian Allen Kirkman y Juan Carlos Rivas Ovalles por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; b) que para el conocimiento de la prevención fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Río San Juan, el cual dictó sentencia el 10 de julio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara culpable a Willian Allen Kirkman de violar los artículos 49, ordinal 1, modificado por la Ley No. 114-99; 50, 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y se le condena a sufrir dos (2) años de prisión y una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); además se ordena la suspensión de su licencia por dos años y al pago de las costas penales;

**SEGUNDO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Andrés Rivas y Teófila Ovalles y, Catalina Rivas Ovalles, en sus respectivas calidades de padre y madre de Juan Carlos Rivas Ovalles y propietaria de la passola en que éste se transportaba al momento del accidente; se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Rafael Almonte, Aurelia Martínez y Frank Félix Martínez, en sus respectivas calidades de padre, madre y esposo de quien en vida se llamó Ana Luisa Almonte Martínez, a través de sus abogados constituidos Dr. Juan Onésimo Tejada y Francisco A. Ponciano; **TERCERO:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil, hecha por Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, en sus calidades

de madre y tutora de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy Rivas, hijos del finado Juan Carlos Rivas; constitución hecha a través de su abogado, Dr. Félix Jorge Reynoso, en cuanto al fondo de ambas constituciones en parte civil, se condena a Willian Allen Kirkman (prevenido) y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., persona civilmente responsable a pagar las siguientes sumas de dinero: a) La suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), divididos en dos partidas de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Andrés Rivas y Teófila Ovalles, en sus calidades de padre y madre del finado Juan Carlos Rivas Ovalles y la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a favor de Catalina Rivas Ovalles, propietaria de la passola conducida por Juan Carlos Rivas Ovalles; b) La suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$1,400,000.00), divididos en dos partes iguales de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Rafael Almonte y Aurelia Martínez, en sus respectivas calidades de padre y madre de la difunta Ana Luisa Almonte Martínez; c) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de Frank Félix Martínez, esposo de Ana Luisa Martínez; **CUARTO:** Se condena a Willian Allen Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., a pagar la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos (RD\$2,700,000.00), divididos en tres partidas de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor de los menores Mariley, Marileidy y Juan Carlos Rivas, hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); **QUINTO:** Se condena a Willian Allen Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., al pago de las costas civiles y se ordena su distracción a favor del Dr. Juan Onésimo Tejada y el Lic. Francisco A. Ponciano y del Dr. Félix Jorge Reynoso, quienes en forma separada las avanzaron en su totalidad; **SEXTO:** Se ordena que la presente sentencia sea común y oponible a la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A., la cual aseguraba el vehículo que ocasionó el accidente@; c) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, la cual dictó la sentencia incidental el 18 de julio del 2003, cuyo dispositivo dice así: **APRIMERO:** Se rechaza la solicitud de reenvío de esta audiencia por improcedente, mal fundada y carente de base legal y se ordena la continuidad del proceso; **SEGUNDO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo del proceso@; d) que dicha sentencia fue recurrida en casación por el imputado Willian Allen Kirkman Kirkman y al ser apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictó resolución el 23 de junio del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Willian Allen Kirkman contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 18 de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia@; e) que la referida Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó sentencia sobre el fondo, como tribunal de apelación, objeto del presente recurso de casación, el 31 de enero del 2006, cuyo dispositivo dice así: **APRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y La Nacional de Seguros C. por A., en contra de la sentencia correccional No. 234-2-00008, de fecha 10 de julio del 2002, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Río San Juan, del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación: **Primero:** En el aspecto penal, declara culpable a Willian Allen Kirkman Kirkman, de generales anotadas, de violación a las disposiciones de los artículos 49 numeral 1ro. (modificado por el artículo. 1ro., de la Ley No. 114-99); 61 letras a, b numeral 2do., y c, 96 letra b numeral 1ro., de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en

perjuicio de Juan Carlos Rivas Ovalles y Ana Luisa Almonte Martínez; en consecuencia, se le condena a sufrir dos (2) meses de prisión, y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes previstas en el artículo 463 numeral 4to., del Código Penal; modificando así la calificación jurídica y la sanción de primer grado; **Segundo:** Ordena la suspensión de la licencia de conducir de Willian Allen Kirkman Kirkman, por un período de dos (2) años; **Tercero:** Rechaza la solicitud de exclusión de la compañía Sea Horse Ranch, S. A., del presente proceso solicitada por el Dr. Nolberto Rondón por improcedente, mal fundado y carente de base legal, al quedar probado que era la propietaria del vehículo conducido por Willian Allen Kirkman Kirkman, al momento de ocurrir el accidente; **Cuarto:** En lo relativo al aspecto civil, en cuanto a la forma, declara como buena y válida la constitución en parte civil incoada por Andrés Rivas M., Teófila Ovalles Sánchez, Catalina Rivas Ovalles, Maribel Ventura L. y Minerva Noemí Rodríguez, estas últimas en representación de los menores Jancarlo, Mariley y Marileidy Rivas, en sus respectivas calidades de padre, madre, propietaria motocicleta, e hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles, en contra de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A. y La Nacional de Seguros, C. por A.; en sus calidades de conductor, propietaria y aseguradora del vehículo placa No. GA-9132; por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata, por haber sido hecha conforme al derecho; **Quinto:** En cuanto a la forma, declara regular y válida la constitución en parte civil incoada por Rafael Almonte, Aurelia Martínez y Frank Félix Martínez Jiménez, en sus calidades de padre, madre y esposo de Ana Luisa Almonte Martínez, en contra de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y la Nacional de Seguros C. por A., en sus respectivas calidades de conductor, propietaria y aseguradora del vehículo citado, por daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia objeto del presenta recurso, por haber sido hecha conforme al derecho; **Sexto:** En cuanto al fondo de dichas constituciones, condena conjunta y solidariamente a Willian Allen Kirkman Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., es sus respectivas calidades de conductor y propietaria del vehículo, al pago de una indemnización de Un Millon Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (RD\$1,865,000.00), divididos en la forma y proporción siguiente: a) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor de Andrés Rivas y Teófila Ovalles Sánchez, divididos en la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), cada uno, en sus calidades de padre y madre de Juan Carlos Rivas Ovalles; b) La suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor de Catalina Rivas Ovalles, en su calidad de propietaria de la motocicleta conducida en el accidente por Juan Carlos Rivas Ovalles; c) La suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor de los menores Jan Carlos, Mariley y Marileidy Rivas, en sus calidades hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles, divididos en la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), para cada uno de ellos; e) La suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Frank Félix Martínez Jiménez, esposo de Ana Luisa Almonte Martínez; como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éstos a causa del accidente de que se trata; modificando así lo relativo a la suma indemnizatoria y su distribución; **Séptimo:** En cuanto a la constitución en parte civil de Diego Almonte, en calidad de hermano de la finada Ana Luisa Almonte Martínez, en perjuicio de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y la Nacional de Seguros C. por A., la rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Octavo:** Condena a Willian Allen Kirkman Kirkman al pago de las costas penales del procedimiento; **Noveno:** Condena a Willian Allen Kirkman Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., conjunta y solidariamente al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenándose su distracción de las mismas en provecho de

los Dres. Juan Onésimo Tejada, Felix Jorge Reynoso Padilla y Francisco A. Ponciano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A., hasta el límite de la póliza por ser dicha entidad la aseguradora del vehículo conducido por Willian Allen Kirkman Kirkman, al momento del accidente@;

**En cuanto al recurso de casación interpuesto por Maribel Ventura Liriano, Minerva Noemí Rodríguez, Andrés Rivas, Teófila Ovalles, Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, actores civiles:**

Considerando, que los actores civiles recurrentes, en sus respectivas calidades alegan en su escrito de casación los siguientes medios: **APrimer Medio:** Inobservancia y errónea aplicación de una disposición de orden legal al variar la calificación y acoger circunstancias atenuantes a favor del imputado; **Segundo Medio:** Violación a la Constitución Dominicana en su artículo 8, y a los Pactos Internacionales de los cuales la República Dominicana es signataria; **Tercer Medio:** Exceso de poder respecto a la evaluación y la compensación del daño@;

Considerando, que en el desarrollo de los dos primeros medios los recurrentes expresan en síntesis, que: Ael Tribunal a-quo en función de Corte de Apelación viola las disposiciones del artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, al variar la calificación de la letra a cuando de la verificación de los hechos y por la misma motivación de la sentencia se trata de la violación del artículo 49 ordinal 1ro. de dicha ley; que el Juez no debió reducir la prisión a dos meses, toda vez que los hechos descritos no dan lugar a circunstancias atenuantes; por lo cual viola el principio de igualdad ante la ley@;

Considerando, que el Tribunal a-quo para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido: Aque no obstante Juan Carlos Rivas Ovalles haber conducido la motocicleta sin casco protector, sin seguro de ley y sin placa, y que según se desprende del acta de defunción de éste, entre las causales de su fallecimiento se encuentra la intoxicación alcohólica; este tribunal entiende que, la causa preponderante en la ocurrencia del accidente fue que, el conductor de la jeepeta placa y registro No. GA-9132, Willian Allen Kirkman Kirkman, cruzó la intersección con el semáforo en rojo a una velocidad de 110 km/h@; por lo que condenó al imputado por violación a las disposiciones de los artículos 49 numeral 1ro. (modificado por el artículo. 1ro., de la Ley No. 114-99); 61 letras a, b numeral 2do., y c, 96 letra b numeral 1ro., de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

Considerando, que como consecuencia de que la calificación del proceso y la imputabilidad en el caso implica una cuestión derivada de la apreciación de los hechos, ese poder soberano pertenece a los jueces del fondo, sin que esta facultad los libere de la obligación de motivar las sentencias que dicten; y en la especie, el cuadro general de los hechos ha sido apreciado soberanamente por los jueces del fondo apoderados para la decisión del caso, y a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, sólo compete el examen de si la ley estuvo o no correctamente aplicada; de lo que se advierte que los Jueces gozan de la facultad de poder apreciar circunstancias atenuantes en torno a los hechos y reducir la pena dentro del grado que determina la ley; en consecuencia, en la especie, no se advierte una errónea aplicación de la ley, por lo que procede desestimar los medios planteados;

Considerando, que los recurrentes alegan en el desarrollo de su tercer medio que el Juez no

dio motivos en su sentencia para reducir la indemnización en un 66.33%; que el Juez a quo no tomó en cuenta la evaluación del perjuicio en el momento de la demanda en justicia, la inflación y la variación de la moneda y que el Juez determinó que la falta fue única y exclusivamente del imputado, lo cual señala en el primer considerando de la página 16; Considerando, que tal como alegan los recurrentes, la Corte a qua en su primer considerando de la página 16 determinó que: **Ala** conducta negligente, imprudente e inobservante de los reglamentos de Willian Allen Kirkman Kirkman se concretizaron con las circunstancias siguientes; a) manejar a una velocidad aproximada de 110 Km/h en una zona urbana; b) no haber realizado ninguna maniobra tendente a evitar el impacto a la motocicleta y con esto evitar la muerte de Juan Carlos Rivas Ovalles y Ana Luisa Almonte Martínez; c) al no conducir con el debido cuidado tomando en cuenta las condiciones de la carretera y de que el semáforo al estar en rojo le estaba prohibiendo continuar la marcha@; por lo cual al reducir la indemnización fijada por el tribunal de primer grado, debió exponer de manera clara y suficiente los fundamentos en los cuales se basó; por lo que procede acoger este medio;

**En cuanto al recurso de casación interpuesto por Willian Allen Kirkman Kirkman, en su calidad de imputado y civilmente responsable:**

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación alega los siguientes medios:

**APrimer Medio:** Que la decisión impugnada es manifiestamente infundada y hace una errónea aplicación del contenido de las disposiciones de los precedentes jurisprudenciales dado por la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que los Jueces a la hora de fijar el monto de las indemnizaciones deben tomar en cuenta la conducta de todos los prevenidos;

**Segundo Medio:** Que la decisión impugnada es manifiestamente infundada y hace una errónea aplicación del contenido de las disposiciones de los precedentes jurisprudenciales dado por la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de desnaturalizar de forma aviesa los hechos, obviando la lógica elemental pues resulta imposible venir del lado izquierdo de un vehículo e impactarlo por el lateral derecho; **Tercer Medio:** Que la decisión impugnada es manifiestamente infundada y hace una errónea aplicación del contenido de las disposiciones de los precedentes jurisprudenciales dado por la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de desnaturalizar de forma aviesa los hechos, obviando la lógica elemental, pues se ha pretendido dar por establecido que el vehículo conducido por William Kirkman transitaba a 110 kilómetros por horas; **Cuarto Medio:** Que la decisión impugnada es manifiestamente infundada y no se valoró la real causa de la muerte de Juan Carlos Rivas Ovalles como lo es el hecho de estar intoxicado por ingesta alcohólica; **Quinto Medio:** Que la decisión impugnada es manifiestamente infundada y se establecieron indemnizaciones

desproporcionadas; (artículo 426 numerales 2do. y 3ro. del Código Procesal Penal)@;

Considerando, que por la estrecha relación que existe entre los medios propuestos procede fusionarlos para su mejor comprensión y análisis;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos, el recurrente alega en síntesis, que: **Ala** sentencia recurrida no evalúa la conducta indebida e ilegal del conductor de la motocicleta Juan Carlos Rivas Ovalles, quien no estaba provisto de un casco protector que lo hubiese protegido de los golpes en la cabeza, no tenía licencia, seguro, conducía una motocicleta sin placa y en un estado de intoxicación alcohólica, que desnaturaliza los hechos en torno a la dirección en que transitaban y en la velocidad que viajaba el recurrente, que se ha pretendido considerar al recurrente como el único responsable sin evaluar las faltas de la víctima@;

Considerando, que los Jueces de fondo están en la obligación de motivar sus sentencias y en materia represiva deben enunciar los hechos que resulten de la instrucción de la causa; y además, deben calificar esos hechos en relación con el texto de la ley penal aplicada; situación que se corresponde en la especie en el aspecto penal, por lo que no acoge los medios invocados en este sentido, pero;

Considerando, que, sin embargo, el fallo impugnado no da motivos suficientes en el aspecto civil o más bien se contradice al momento de señalar las faltas cometidas por el imputado y describir las condiciones en que era conducida la motocicleta envuelta en el accidente, situación que deja a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en la imposibilidad de ejercer su poder de control y de decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada; por lo que procede acoger los medios invocados en el aspecto civil;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Maribel Ventura Liriano, Minerva Noemí Rodríguez, Andrés Rivas, Teófila Ovalles, Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, en el recurso de casación interpuesto por Willian Allen Kirkman Kirkman, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 31 de enero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Willian Allen Kirkman Kirkman, Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, quienes a su vez actúan en calidad de madres y tutoras de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy; Andrés Rivas y Teófila Ovalles, quienes actúan en calidad de padre y madre, respectivamente, de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, quienes a su vez actúan en calidad de esposo, padre y madre, respectivamente, de Ana Luisa Almonte Martínez (fallecida), actores civiles, contra dicha sentencia; **Tercero:** Rechaza los indicados recursos en el aspecto penal; **Cuarto:** Ordena la celebración de un nuevo juicio en el aspecto civil por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; **Quinto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)